



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-003

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el Art. 229 de la Carta Magna determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."*;

Que, el Art. 233 ibídem dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]";*

Que, el Art. 350 ibídem señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos

políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos: [...] El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas: [...]*";

Que, el Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, [...]*";

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: [...] 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado [...]*";

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "*Las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto. No podrán rendir caución a favor de los servidores que estén obligados de prestarla: el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, Viceministros, Subsecretarios, Miembros de la Corte Constitucional, Miembros de la Corte y Tribunales Electorales, Procurador General del Estado, Contralor General del Estado, Fiscal General del Estado, los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, Jueces de las Cortes Provinciales de Justicia y Jueces de los Tribunales, los miembros de la Asamblea Nacional, los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los funcionarios o servidores de la Contraloría General del Estado, los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo, los Gobernadores y Consejeros Regionales, Gobernadores de Provincia, los Prefectos Provinciales, los Alcaldes, Concejales y Presidentes de Juntas Parroquiales; lo que no los exime de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran establecerse en su contra.*";

Que, el Art. 118 ibídem señala: "*Los valores de remuneraciones y pensiones de las servidoras y servidores sujetos a esta Ley, son intransferibles e inembargables, excepto para el pago de alimentos debidos por ley. Se prohíbe toda clase de descuentos de las remuneraciones de la servidora o servidor público, que no sean expresamente autorizados por éste o por la ley.*";

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos,*

acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;

Que, el Art. 2 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones determina que: *“Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes encomendados, tienen obligación de rendir caución quienes desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entendiéndose por éstas, aquellas que se relacionen directamente con valores monetarios, títulos o especies que los representen. [...] Le corresponde a la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinar en cada caso qué sujetos, independientemente de la denominación de sus cargos o puestos de trabajo, están relacionados en las actividades antes citadas y que, por tanto, deben estar caucionados.”;*

Que, el Art. 3 ibídem señala: *“Las cauciones amparan cualquier acto de infidelidad del caucionado que ocasione pérdida o perjuicio económico a la entidad beneficiaria, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a las mismas. Toda clase de caución que se constituya garantizará los acontecimientos indicados en el inciso precedente; de no hacerlo, será rechazada y negado su registro por la Contraloría General del Estado.”;*

Que el Art. 4 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones establece: *“Para efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por: [...] 4.3. Caución.- Garantía pecuniaria o real constituida de la manera y por las cuantías determinadas por este Reglamento, que deben presentar los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado; personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos, en beneficio de la institución a la que sirven o de la cual son titulares de tales recursos, previamente al desempeño y durante el ejercicio del cargo, para responder por la integridad y conservación de los recursos confiados en razón de sus funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia. [...]”;*

Que, el Art. 42, numeral 3 ibídem establece: *“Pólizas de seguros de fidelidad. - Podrán ser individuales, colectivas y de tipo blanket o abiertas. [...]”;*

Que, el Art. 47 del mismo reglamento señala: *“Pago de primas del seguro.- La máxima autoridad de cada institución pública decidirá en base a un informe técnico, si dicho organismo puede hacerse cargo de un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el efecto; o, si los sujetos obligados a rendir caución deberán cubriría en su totalidad. En ningún caso la entidad aportará con más del sesenta por ciento (60%) de las primas de seguro.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad reformado y codificado, dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal bb. ibídem reformado y codificado establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-001 de 10 de enero de 2024 al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-REC-2023-2339-M de 19 de diciembre de 2023, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, mediante el cual remitió el informe técnico Nro. UTHM- 2023-673, referente al porcentaje de pago de la prima que la institución asumirá sobre la póliza de fidelidad pública No. 0000088 año 2023 actualmente contratada y el descuento respectivo al personal caucionado; mismo que en sus conclusiones y recomendaciones establece:” **CONCLUSIÓN/ES** • El artículo 47 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, expedido por la Contraloría General del Estado con Acuerdo No. 006-CG-2018, dispone que la autoridad nominadora con base a un informe técnico deberá autorizar el descuento de un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad y que en ningún caso la entidad aportará con más del sesenta por ciento (60%) del valor de las primas de seguro. • La Unidad de Talento Humano, vista la capacidad técnica, jurídica y financiera de la Universidad sobre el aspecto, considera que es procedente que la Universidad continúe financiando el porcentaje del 60% para pago de la prima de la Póliza de Fidelidad Pública N°0000088, en concordancia con la resolución ESPE-HCU-RES-2022-091, de 14 de diciembre de 2022. • La póliza de Fidelidad Pública No 0000088 con vigencia del 03 de agosto de 2023 hasta el 16 de agosto de 2024, asegura a todo el personal con relación laboral con dependencia en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en la modalidad de nombramiento, contrato fijo, contrato temporal y ocasional, de la cual se excluye al personal Militar. • La Supervisora de la póliza de fidelidad pública Nro. N°0000088 desde el 06 de noviembre de 2023 se encuentra haciendo uso de su licencia de maternidad, por lo que, por ejecutividad institucional y únicamente para esta gestión de establecimiento del porcentaje de pago de la prima de la referida póliza de fidelidad pública apoyará el Ing. Marco Moisés Guerra León, Analista de Nómina. **RECOMENDACIÓN/ES** Por lo expuesto, la Unidad de Talento Humano se permite recomendar a usted mi Coronel, Rector: • Elevar el presente informe a sesión de Honorable Consejo Universitario, con la finalidad de que en resolución se establezca que la Institución asume el pago del 60% del valor de la póliza de Fidelidad Pública No 0000088 y la diferencia sea cancelada por el personal caucionado de la Universidad.”; y, una vez analizada la documentación referida y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2024-003, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el Honorable Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones, 

RESUELVE:

- Art.1.-** Acoger las recomendaciones del informe técnico UTHM-2023-673 de 12 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Talento Humano y aprobar el porcentaje del 60% que asumirá la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE por el pago de primas de la póliza de fidelidad pública No. 0000088 y la diferencia, esto es el 40%, será cancelada por el personal caucionado de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 47 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo No. 006-CG-2018.
- Art.2.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano realice los procedimientos correspondientes para revisar y registrar las cauciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ante la Contraloría General del Estado.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense a los señores: Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; y, Directora de la Unidad Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 10 de enero de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas.
Secretaria del H. Consejo Universitario. *CR*



